

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

MIRIAN MOLINA OLIVO  
**PROMOVENTE**

vs.

LUMA ENERGY, LLC;  
LUMA ENERGY SERVCO, LLC  
**PROMOVIDAS**

**CASO NÚM.:** NEPR-RV-2024-0056

**ASUNTO:** Orden para Mostrar Causa

**ORDEN**

El 4 de diciembre de 2024, estaba señalada la celebración de la Vista Administrativa del caso de epígrafe. Las partes tuvieron oportunidad de dialogar previo a comenzar los procedimientos y conjuntamente solicitaron al Negociado de Energía un término, hasta el 15 de enero de 2025, para informar mediante moción el estatus del caso. La solicitud se realizó en virtud de que el medidor en este caso se reemplazó y se encuentran a la espera de la nueva lectura del medidor para determinar el curso a seguir en este caso. Así las cosas, la vista fue suspendida.

El 9 de diciembre de 2024, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual concedió hasta el 15 de enero de 2025 para informar el estatus del caso y si se continúan los procedimientos o si la controversia se tornó académica.

El 14 de enero de 2025, LUMA presentó una *Moción Informativa y en Solicitud de Término Adicional*, en la cual informó que el medidor instalado en el predio de la Promovida no ha inicializado, por lo cual aún no reporta lecturas de manera remota. A esos efectos, ya se generó la orden para inicializar el medidor. Sin embargo, en la medida en que las facturas de diciembre 2024 y enero 2025 fueron generadas con estimaciones del sistema, es necesario esperar a que se inicialice el nuevo medidor para poder tomar una lectura regular y realizar el correspondiente análisis y ajuste. Así, LUMA solicitó hasta el 14 de febrero de 2025 para informar sobre el estado del caso.

El 16 de enero de 2025, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual declaró Ha Lugar y concedió a LUMA hasta el 15 de febrero de 2025 para informar el estatus del caso.

El 14 de febrero de 2025, LUMA presentó una *Segunda Moción Informativa y en Solicitud de Término Adicional*. En la moción, informó que no se ha podido trabajar la orden de servicio para inicializar el medidor de la Promovida, lo cual resulta necesario para poder tomar una lectura regular y realizar el correspondiente análisis y ajuste en su cuenta de servicio de energía eléctrica. Así, solicitó se conceda hasta el 14 de marzo de 2025 para volver a informar sobre el estado del caso.

El 21 de febrero de 2025, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual concedió el término solicitado y ordenó a LUMA a informar el estado del caso en o antes del 14 de marzo de 2025.

El 12 de marzo de 2025, LUMA presentó una *Moción de Desestimación por Haberse Tornado la Controversia en Académica*. En la moción, expresó que luego de inicializado el medidor correspondiente, se pudieron ajustar los segmentos de facturación de la Promovida para los períodos del 7 de diciembre de 2024 al 6 de febrero de 2025 con L-660. Asimismo, se ajustaron los segmentos para los períodos del 5 de abril de 2023 al 7 de noviembre de 2024, utilizando los consumos del nuevo medidor instalado. Lo anterior resultó en que, al 24 de febrero de 2025, el balance de la cuenta de la Promovida quedara con un crédito de



\$1,789.36. A la fecha de la moción, el balance de la cuenta es de -\$1,734.62. Es decir, la cuenta continúa con balance en crédito.

El 18 de marzo de 2025, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, mediante la cual ordenó a la Promovente a informar en un término de diez (10) días si con el cambio de medidor y posterior ajuste de LUMA quedó resuelta la controversia de este caso. La parte Promovente incumplió con la orden emitida.

Se ordena a la parte Promovente a mostrar causa por la cual no deba desestimarse el presente Recurso de Revisión por falta de interés e incumplimiento con las órdenes emitidas por el Negociado de Energía en un término de cinco (5) días.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández  
Oficial Examinadora

## CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández, el 16 de abril de 2025. Certifico además que hoy, 16 de abril de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-RV-2024-0056 y he enviado copia de la misma a: [raquel.romanmorales@lumapr.com](mailto:raquel.romanmorales@lumapr.com) y [mirianmolina4729@gmail.com](mailto:mirianmolina4729@gmail.com). Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

**LUMA Energy, LLC**  
**LUMA Energy Servco, LLC**  
Lcda. Raquel Román Morales  
P.O. Box 364267  
San Juan, PR 00936-4267

**Mirian Molina Olivo**  
HC 67 Box 15539  
Fajardo, PR 00738-9526

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 16 de abril de 2025.

  
Wanda I. Cordero Morales  
Secretaria Interina

